

SUMARIO

	Págs.
COAHUILA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 538/2008-20 Poblado: "MACUYÚ", Mpio.: General Cepeda, Acc.: Controversia en materia agraria.....	6
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 91/2009-38 Poblado: "LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ", Mpio.: Armería, Acc.: Conflicto por límites y nulidad de actos y documentos ...	6
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 06/2009-04 Poblado: "SAN FRANCISCO OCOTAL", Mpio.: Tonalá, Acc.: Excitativa de justicia	7
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 547/2008-05 Poblado: "COLONIA PARTIDO IGLESIAS", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras	7
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 29/2009-45 Poblado: "VILLA LÓPEZ", Mpio.: López, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.....	8
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en la excusa 2/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	8
* Sentencia dictada en la excusa 6/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	9
* Sentencia dictada en la excusa E.X. 11/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	9
* Sentencia dictada en la excusa 14/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	10
* Sentencia dictada en la excusa EX 19/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de asamblea.....	10
* Sentencia dictada en la excusa 23/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	11
* Sentencia dictada en la excusa 27/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	11
* Sentencia dictada en la excusa 30/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	12
* Sentencia dictada en la excusa E.X. 35/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	12
* Sentencia dictada en la excusa 39/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Excusa	13
* Sentencia dictada en la excusa EX 43/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de asamblea.....	13

* Sentencia dictada en la excusa 46/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	14
HIDALGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 337/2007-14 Poblado: "SAN JUAN TEPA", Mpio.: Francisco I. Madero, Acc.: Controversia agraria. Cumplimiento de ejecutoria	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 128/2009-14 Poblado: "DAÑU", Mpio.: Nopala de Villagrán, Acc.: Controversia agraria	15
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 585/2008-08 Poblado: "HUIPULCO", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Restitución y otras.....	15
JALISCO	
* Sentencia dictada en el juicio 3/2005 Poblado: "SAN LORENZO AZQUELTAN", Mpio.: Villa Guerrero, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 577/2008-15 Poblado: "TETLÁN", Mpio.: Guadalajara, Acc.: Restitución de tierras.....	16
MÉXICO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 85/2009-23 Poblado: "CHALCO", Mpio.: Chalco, Acc.: Controversia por posesión de una fracción de una tierra ejidal de uso común.....	17
OAXACA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 560/2008-21 Poblado: "SAN MARTÍN MEXICAPAN", Mpio.: Oaxaca de Juárez, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos	17
QUERÉTARO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 111/2009-42 Poblado: "NAVAJAS", Mpio.: El Marqués, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras	18
SONORA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 108/2009-28 Poblado: "EL SOCORRO", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Expedición de título.....	18
TAMAULIPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 02/2009-30 Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: Matamoros, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	19
VERACRUZ	
* Sentencia dictada en juicio 15/2002 Poblado: "N.C.P.E. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Mpio.: Martínez de la Torre, Acc.: Segunda ampliación del nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R.12/2009-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras	22
ZACATECAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 407/2008-01 Poblado: "EL REFUGIO Y ANEXOS", Mpio.: Valparaíso, Acc.: Restitución de tierras	22

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 61/2009-01 Poblado: "EL REFUGIO Y ANEXOS", Mpio.: Valparaíso, Acc.: Restitución de tierras 23

JURISPRUDENCIA AGRARIA

* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... 24

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 538/2008-20

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "MACUYÚ"
Mpio.: General Cepeda
Edo.: Coahuila
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por PEDRO GUERRERO HERNÁNDEZ, parte demandada en el juicio agrario número 20-144//2007, dado que el juicio natural no versó sobre alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 20-144/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 91/2009-38

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "LUIS ECHEVERRÍA
ÁLVAREZ"
Mpio.: Armería
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto por límites y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ", Municipio de Armería, Estado de Colima, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 11/2006, relativo a un conflicto por límites y nulidad de actos y documentos, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 06/2009-04

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO OCOTAL"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Chiapas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por MARICELA SALINAS OVANDO, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en Tapachula, estado de Chiapas, parte actora en los juicios agrarios 506/2005 y 499/2006 y demandada en el 44/2008, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2008-05

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "COLONIA PARTIDO IGLESIAS"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS MALDONADO PAYÁN, MIGUEL OCHOA HERRERA, JESÚS TORRES MEDINA, JOSÉ MÁRQUEZ GARCÍA, ALFONSO JIMÉNEZ ANAYA y DANIEL DELGADILLO DÍAZ, por conducto de su representante común MARÍA ESTHER DE LOERA COLMENERO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, al resolver el juicio agrario número 1015/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1015/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad

devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 29/2009-45

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "VILLA LÓPEZ"
Mpio.: López
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites y
restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CORRALES", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el juicio agrario número 268/2007-45 antes 92/2007-05.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, para el efecto de que sean llamados a juicio LUCIANO OGAZ NAÑES y GUILLERMO OGAZ MORENO, así como a los ejidatarios a quien se asignó un solar en la superficie controvertida, para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCUSA: 2/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subse de con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 723/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que

haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsección del Tribunal Unitario Agrario 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el Órgano Jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 6/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, en su subsección con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 732/06 hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio

natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsección del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el órgano jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: E.X. 11/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsección con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 738/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio

natural y turne a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, estado de Aguascalientes los autos del juicio agrario número 738/06, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 14/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 741/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural y turne los autos del juicio agrario 741/06, a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX 19/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subsede con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 747/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, y turne a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, los autos del juicio agrario 747/06, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 23/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 751/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsede del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el órgano jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 27/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subsede con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 755/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsede del Tribunal Unitario Agrario 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el Órgano Jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 30/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 758/06 hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsede del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el órgano jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: E.X. 35/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 763/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural y turne a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del distrito 01, con residencia en Aguascalientes, estado de Aguascalientes los autos de juicio 763/06, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 39/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, en su subsede con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente número 768/06, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, y turne los autos del juicio agrario 768/06, a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX 43/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subsede con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 108/07, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, y turne a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, los autos del juicio agrario 108/07, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 46/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subsede con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 243/08, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsede del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el órgano jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 337/2007-14**

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN JUAN TEPA"
 Mpio.: Francisco I. Madero
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTEMIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el juicio agrario 30/2005-14.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, tal como se ordena en la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 384/2008, de nueve de marzo de dos mil nueve, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, para el efecto de reponer el procedimiento a fin de que se ordene la ampliación de la prueba pericial en materia de grafos copia y se ordene girar los oficios a las autoridades señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del cumplimiento dado a la ejecutoria del nueve de marzo del dos mil nueve, dictada en el juicio de amparo D.A.-384/2008.

CUARTO.-Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14; publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 128/2009-14

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "DAÑU"
Mpio.: Nopala de Villagran
Edo.: Hidalgo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "DAÑU", Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, en contra la sentencia dictada el quince de diciembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 755/06-14, relativo a una controversia agraria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 585/2008-08

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "HUIPULCO"
Deleg.: Tlalpan
Entidad: Distrito Federal
Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 585/2008-08, interpuesto por TOMÁS FLORES SALAZAR, ANTONIO ALEJANDRO MORA JIMÉNEZ y FELIPE DE JESÚS GALINDO GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de agosto de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 229/2003.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 3/2005

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "SAN LORENZO AZQUELTAN"
Mpio.: Villa Guerrero
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega al poblado "SAN LORENZO AZQUELTAN", Municipio Villa Guerrero, Estado de Jalisco, la dotación única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso.

SEGUNDO.- Resulta ser inafectable el predio que defiende el quejoso ELÍAS CORDERO VÁZQUEZ, de conformidad a lo considerado en la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional y notifíquese a los interesados y por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y al Décimo Séptimo Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del amparo 12/2008 conexo con el D.A. 13/2008; y ejecútese en su oportunidad y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 577/2008-15

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "TETLÁN"
Mpio.: Guadalajara
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONEL ANDRADE PADILLA, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Tonalá, Estado de Jalisco, contra la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 370/15/98.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero, segundo y tercero, hechos valer por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia emitida el dos de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 85/2009-23

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "CHALCO"
 Mpio.: Chalco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia por posesión de una fracción de una tierra ejidal de uso común.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la parte demandada natural LUIS RIVAS LARA, en contra de la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado México, dentro de los autos del juicio agrario 296/2001 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 560/2008-21

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "SAN MARTÍN MEXICAPAN"
 Mpio.: Oaxaca de Juárez
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAYMUNDO SÁNCHEZ VICTORIA, parte demandada en el juicio agrario natural número 128/2005, en contra de la sentencia emitida el cuatro de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, relativo a una restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, consistente en la nulidad de la escritura de compraventa de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, lo anterior porque en el juicio natural se resolvieron conjuntamente diversas acciones agrarias y la relativa a la nulidad del contrato privado de compraventa, contenido en la escritura señalada, no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 128/2005 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2009-42

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "NAVAJAS"
 Mpio.: El Marqués
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 111/2009-42, interpuesto por J. PABLO TRANQUILINO HERNÁNDEZ ESTANISLAO, por su propio derecho y como representante común de PETRA JIMÉNEZ ALCAYA, GUADALUPE ALMARÁZ HERRERA, MARÍA GUADALUPE LEONARDA ROMERO ALMARÁZ, ANTONIO TIRADO JIMÉNEZ, TRANQUILINO AGUILAR RENDÓN, EUSEBIA AGUILAR BASALDÚA, SEBASTIÁN ARREDONDO GUERRERO, PUEBLITO ORDAZ GONZÁLEZ y GREGORIA GUERRERO IBARRA, en contra de la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 1057/2006 y sus acumulados del 1058 al 1066/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 108/2009-28

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "EL SOCORRO"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Expedición de título.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 108/2009-28, interpuesto por JUAN MANUEL GUERRA LUZANIA, por su propio derecho y como representante de GERARDO, FRANCISCO, NOÉ, ARMANDO, JOSÉ CARLOS y JAIME, todos de apellidos GUERRA LUZANIA, en contra de la sentencia emitida el cinco de diciembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 495/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 02/2009-30

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELVIRA SALAZAR BARRERA, Inmobiliaria y Desarrolladora del Norte S.A. de C.V. y MIGUEL HERNÁNDEZ PONCE, en contra la sentencia dictada el quince de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 47/2005, relativo a nulidad de actos y documentos, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 15/2002

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "N.C.P.E. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación del nuevo centro de población ejidal
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la Segunda Ampliación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de personas radicado en el poblado "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", que se denominará "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" y quedará ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se concede al grupo solicitante, por concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal, Segunda Ampliación, la superficie de 66-50-52 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas), que se tomarán: 46-50-52 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) del

predio denominado "LA JUNTA Y ANEXOS", con superficie total de 136-49-95 (ciento treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), propiedad de los hermanos MARCO ANTONIO, MARY ARACELI, MARIANO, LUIS CAMERINO, MARÍA HORTENSIA, JUAN MANUEL, AURORA, ALEJANDRO y MARIO, todos de apellidos CERVANTES HERNÁNDEZ, por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Asimismo, 20-00-00 hectáreas que se tomarán de la fracción 4 del predio denominado "EL CACAHUATE", con superficie de 304-36-33 (trescientas cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas) por haber sido encontrada sin explotación por más de dos años sin causa justificada, de conformidad con los artículos 249, 250, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Superficie que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de ciento dos campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- BLANDINO JUAN VELASCO, 2.- FLORENCIO DEL ANGEL DOMÍNGUEZ, 3.- LORENZO SÁNCHEZ MACIP, 4.- VERÓNICO JUAN VELASCO, 5.- GREGORIO MATHEIS DOMÍNGUEZ, 6.- RICARDO VENTURA ALANCO, 7.- GREGORIO SÁNCHEZ MACIP, 8.- CANDELARIA MATHEIS DOMÍNGUEZ, 9.- ESTELA REYES JIMÉNEZ, 10.- JULIA HERNÁNDEZ LARA, 11.- RAMÓN SÁNCHEZ HERRERA, 12.- JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ, 13.- CAROLINA HERNÁNDEZ VIVEROS, 14.- ISQUIA GARCÍA MATHEIS, 15.- HUMBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, 16.- DAVID CRUZ JUAN, 17.- MELITÓN MORENO SÁNCHEZ, 18.- TOMÁS CLEMENTE JUAN, 19.- MARÍA LUISA NAVARRO LUNA, 20.- MATILDE CRUZ JUAN, 21.- MARCIA SANTIAGO ABURTO, 22.- MARÍA APOLINAR RÍOS SÁNCHEZ, 23.- CLAUDIO JUAN VELASCO, 24.- TERESA SÁNCHEZ FERRAL, 25.- GUILLERMO OROZCO MORAN, 26.-

ENRIQUETA SÁNCHEZ PREZAS, 27.- MARIBEL MORENO SÁNCHEZ, 28.- HUMBERTO MARCOS GONZÁLEZ PALFOX, 29.- MARÍA BLANCA MORENO SÁNCHEZ, 30.- ÁLVARO CAMACHO RAMÍREZ, 31.- EDSON LÓPEZ CAMACHO, 32.- OBDULIA REYES CAMERINO, 33.- CLEMENTE SOTO CRUZ, 34.- DELFINA MACIP ROLÓN, 35.- VALERIANO RAMÍREZ SANTIAGO, 36.- MAGALI BARRADAS GARCÍA, 37.- CARLOS JUAN VELASCO, 38.- JOSÉ JUAN MATHEIS VARGAS, 39.- FILEMÓN ZARAGOZA AGUILAR, 40.- APOLINAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 41.- CLEOFAS HERNÁNDEZ LARA, 42.- MARÍA ISABEL MATHEIS DÍAZ, 43.- IRENE SÁNCHEZ MACIP, 44.- RAYMUNDO HERNÁNDEZ LARA, 45.- ABELARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, 46.- ISRAEL GALINDO BARTOLO, 47.- TRINIDAD MATHEIS GUERRERO, 48.- GUDALUPE ZARAGOZA AGUILAR, 49.- CRISÍFORO MARTÍNEZ MATHEIS, 50.- GUSTAVO GRAJALES CÁRCAMO, 51.- JOSEFINA REYES CAMERINO, 52.- MARCELINA GARCÍA REYES, 53.- MARÍA ANTONIO GRAJALES CÁRCAMO, 54.- GABINO MATHEIS DOMÍNGUEZ, 55.- ARMANDO HERNÁNDEZ CELIS, 56.- GENOVEVA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, 57.- DIONISIO NAVARRO LUNA, 58.- JESÚS ENRIQUE MORENO SÁNCHEZ, 59.- CIRO RAMÍREZ SANTIAGO, 60.- JUAN MANUEL LIMÓN HERNÁNDEZ, 61.- EDGAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, 62.- NATALIA SÁNCHEZ HERRERA, 63.- RENATO FLORES RÍOS, 64.- FERNANDO OROZCO MORÁN, 65.- FELIPE SÁNCHEZ HERRERA, 66.- MAGDALENA MARTÍNEZ TORRES, 67.- MARÍA FÉLIX SOLANO MATHEIS, 68.- BLANCA ROSARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, 69.- MARÍA ISABEL MORÁN REYES, 70.- MÓNICA RAMÍREZ SÁNCHEZ, 71.- ARTURO ZARAGOZA AGUILAR, 72.- JAVIER REYES SÁNCHEZ, 73.- DOMINGO HERNÁNDEZ CELIS, 74.- FILOMENA MARRERO GUERRERO, 75.- RAMÓN VENTURA ALANCO, 76.- ALEJANDRO

MAGNO IBÁÑEZ CABRERA, 77.- MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, 78.- EDUARDO GARCÍA REYES, 79.- VIRGINIA HERRERA PEÑA, 80.- GAUDENCIO DOMÍNGUEZ ZARAGOZA, 81.- LAURENTINO GARCÍA GARCÍA, 82.- JAVIER VALDEZ SOLANO, 83.- CELIA HERNÁNDEZ CELIS, 84.- RAFAEL JUÁREZ MARÍN, 85.- LORENZO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, 86.- ROSA ELBA LÓPEZ RAMÍREZ, 87.- AMADO HERNÁNDEZ GARCÍA, 88.- JOSE LUIS VENTURA ALANCO, 89.- GABRIELA HERNÁNDEZ LARA, 90.- SOFIA GRAJALES RAMÍREZ, 91.- REYNA RODRÍGUEZ GRAJALES, 92.- ISAURO RAMÍREZ SÁNCHEZ, 93.- SARA RÍOS SÁNCHEZ, 94.- ÁNGEL CRUZ JUAN, 95.- MARÍA ELENA MORENO SÁNCHEZ, 96.- MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ CELIS, 97.- ARACELI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, 98.- CARITINA RAMÍREZ SANTIAGO, 99.- FRANCISCA MATHEIS DOMÍNGUEZ, 100.- RAÚL GARCÍA GARRIDO, 101.- VERÓNICA SÁNCHEZ MACIP y 102.- SIMONA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.

TERCERO.- La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, su organización económica y social, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se procede a la cancelación parcial, en una superficie de 20-00-00 hectáreas del certificado de inafectabilidad número 136395, que ampara una extensión de 110-00-00 hectáreas del predio denominado "EL CACAHUATE".

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación a las ejecutorias dictadas el veintiocho de septiembre de dos mil siete, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos directos DA.-367/2006 en el que el quejoso amparado fue el poblado "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz y DA.- 370/2006 en el que el quejoso amparado fue MARCO ANTONIO CERVANTES y otros.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y ejecútese.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 12/2009-43

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz en contra de la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, dentro del juicio agrario 789/06-43, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Carmen Laura López Almaraz con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISION: R.R. 407/2008-01**

Dictada el 2 de abril de 2009

Pob.: "EL REFUGIO Y ANEXOS"
Mpio.: Valparaíso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE GARDIEL MONROY, LUIS MONTES SIMENTAL y SEFERINO GARCIA ARELLANO, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "EL REFUGIO Y ANEXOS", Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el nueve de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario 13/2000, conforme a lo razonado en la última parte del considerando segundo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 61/2009-01

Dictada el 14 de abril de 2009

Pob.: "VEINTE DE NOVIEMBRE"
Mpio.: Miguel Auza
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARGARITO GARCÍA MUÑOZ en contra de la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, en el expediente agrario 480/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, ABRIL DE 2009)

No. Registro:167,564

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Abril de 2009

Tesis: 2a./J. 36/2009

Página: 617

CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. AL OPERAR POR INACTIVIDAD PROCESAL ÉSTA PUEDE ACTUALIZARSE DESDE EL DICTADO DEL PRIMER AUTO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SIN NECESIDAD DE QUE SE HAYA ADMITIDO O, EN SU CASO, AUNQUE NO SE HAYA EMPLAZADO A LA DEMANDADA, HASTA ANTES DE QUE SE CITE A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA.

Conforme al artículo 190 de la Ley Agraria, para que opere la caducidad de la instancia en el juicio agrario es necesario que no exista actividad de la parte actora o del órgano jurisdiccional que impulse el juicio durante el plazo de 4 meses. En el caso de la inactividad procesal de la parte actora, puede actualizarse desde el dictado del primer auto a partir de la presentación de la demanda, sin necesidad de que ésta se haya admitido o, en su caso, aunque no se haya emplazado a la demandada, pues aun cuando sea cierto que ésta todavía no está sujeta a seguir el juicio, no pueden dejarse vivos y al arbitrio de la actora los juicios agrarios, los que quedarían paralizados de no darse la caducidad de la instancia. Además, en nada afecta los derechos de la demandada que no se le emplazase a juicio, pues a quien se pretende sancionar es a la actora quien abandonó el juicio, pero se le deja abierto su derecho para accionar uno nuevo siempre que esté dentro del plazo legal que la ley contempla para ello. No obstante lo anterior, no procede declarar la caducidad de la instancia cuando ya se citó a las partes para oír sentencia, pues así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 118/2007, de rubro: "CADUCIDAD EN MATERIA AGRARIA. NO PUEDE DECRETARSE SI EN EL JUICIO YA SE CITÓ A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA."

Contradicción de tesis 24/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Vigésimo Noveno Circuito, Tercero del Décimo Octavo Circuito y Tercero del Octavo Circuito. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 36/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Nota: La tesis 2a./J. 118/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 279.

No. Registro: 167,565

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Abril de 2009

Tesis: 1a./J. 13/2009

Página: 110

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PROCEDE DECRETARLA CUANDO TRANSCURREN DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES, AUN CUANDO EXISTAN ACTUACIONES POSTERIORES A DICHO TÉRMINO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Acorde con el artículo 192, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para que en un procedimiento civil opere la caducidad de la instancia deben transcurrir dos años consecutivos sin que las partes presenten alguna promoción tendente a impulsar el procedimiento, además de que aquélla debe decretarse a petición de parte. Sin embargo, la posibilidad de pedir que aquella figura se decrete no constituye un requisito para tener por extinguido el procedimiento, pues su temporalidad no depende de la voluntad de las partes ni de la petición de quien esté interesado y tenga la facultad de solicitar su declaración. Por tanto, procede decretar la caducidad de la instancia cuando transcurren los dos años a que se refiere el mencionado precepto legal, aun cuando existan actuaciones presentadas después de dicho término, pero antes del dictado de la sentencia definitiva, se solicite que se decrete la caducidad. Ello es así, porque la consecuencia de la inactividad de las partes se actualiza con el solo vencimiento del plazo indicado, incluso si no se presenta la solicitud respectiva, pues al haber precluido su derecho para impulsar el procedimiento, es evidente que cualquier actuación posterior al transcurso del término legal será anulable, ya que ni siquiera el consentimiento de las partes puede revalidar la instancia.

Contradicción de tesis 108/2008-PS. Entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 14 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Tesis de jurisprudencia 13/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve.

No. Registro: 167,527
Materia(s): Jurisprudencia
Civil
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Abril de 2009
Tesis: 1a./J. 9/2009
Página: 220

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. CUANDO SE PRESENTA DESPUÉS DE QUE EL EMPLAZAMIENTO ES DECLARADO NULO, SU VALIDEZ REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO QUE COMPARECIÓ AL JUICIO.

De la interpretación teleológica del artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se concluye que si después de realizado el emplazamiento se declara nulo y posteriormente el actor se desiste de la instancia, tal desistimiento sólo será válido si el demandado que compareció al juicio lo consiente, pues aunque el emplazamiento quede sin efectos, su nulidad no puede equipararse a la inexistencia que carece de ejecución material, y mientras no se declare nulo por la autoridad judicial, genera derechos y obligaciones. Lo anterior es así, pues acorde con el artículo 259 del citado Código, los efectos del emplazamiento ordenado por el juzgador son, entre otros, sujetar al demandado a seguir el juicio y obligarlo a contestar la demanda; de ahí que si el emplazamiento nulo puede producir efectos jurídicos y materiales en su esfera, aunque sea provisionalmente, las costas, daños y perjuicios causados no se extinguen con motivo de la nulidad decretada. Además, la bilateralidad del desistimiento de la instancia presentado después del emplazamiento -aunque sea declarado nulo- se justifica con el principio de igualdad procesal de las partes, conforme al cual, actor y demandado tienen derecho a que el conflicto se resuelva mediante el dictado de una sentencia; de manera que si el desistimiento impide decretar la absolución de la acción deducida por el actor, su contraparte queda expuesta a enfrentar un nuevo proceso con base en la misma pretensión, por lo que su interés en que la cuestión se resuelva dentro del proceso en el que se examinen sus defensas y que dicha cuestión no se suscite nuevamente, es suficiente para estimar que la cesación de la relación procesal no debe depender de la voluntad unilateral del actor.

Contradicción de tesis 65/2008-PS. Entre los criterios sustentados por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Tesis de jurisprudencia 9/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de enero de dos mil nueve.

No. Registro:167,485

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Tesis: VI.2o.C. J/309

Página: 1775

INCIDENTE DE NULIDAD. PROCEDE CONTRA LA FALTA O LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, AUN CUANDO YA SE HUBIERA DECLARADO EJECUTORIADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si se omite o se estima indebida la notificación de la sentencia de primera instancia, debe impugnarse a través del incidente de nulidad previsto en el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, aun cuando ya se hubiere emitido el auto que declara ejecutoriada dicho fallo; en principio, porque el auto que da firmeza a una sentencia no cierra fase procesal alguna, como sí lo hace la sentencia de primer grado, mediante la cual termina la primera instancia, o la de segundo grado, con la que concluye la segunda instancia, ni se trata de la resolución que pone fin a la etapa de ejecución de sentencia, con la que concluye ese periodo, sino que es una mera declaración, por virtud de la cual se hace del conocimiento de las partes que la sentencia respectiva ha quedado firme por no ser susceptible de impugnación o por no haber sido recurrida por alguna de ellas; pero además, porque la indicada incidencia no atenta contra la firmeza de la cosa juzgada, pues ésta no estriba en el auto que declara ejecutoriada una sentencia, sino está en la propia resolución, pues es ésta la que contiene la verdad legal establecida por el juzgador, irrevocable e inmodificable por virtud de un medio de defensa accesorio que no tenga la característica de ser un recurso que la ley expresamente establezca para obtener su revocación o modificación. Por tanto, si el señalado incidente de nulidad sólo tiene por finalidad dejar sin efectos todas las actuaciones a partir de la omitida o indebida notificación, es decir, las efectuadas después de emitida la sentencia de primera instancia y las practicadas con posterioridad, incluida en éstas el señalado auto de ejecutoriedad, para que se realice la notificación omitida o se practique nuevamente esa comunicación procesal, pero conforme a derecho, sin alterar el contenido de ese fallo, es evidente que con él puede impugnarse la omisión o indebida notificación de una sentencia de primer grado, aun cuando se hubiere declarado firme pues, de lo contrario, el afectado no tendría a su alcance algún medio ordinario ni extraordinario para emprender su defensa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 320/2005. *****. 17 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Amparo en revisión (improcedencia) 150/2006. Roberto Rosales Rosales y otro. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 305/2006. Ángeles García Merlos. 5 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión (improcedencia) 92/2007. Ignacio Barrientos Cortés. 19 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo en revisión 63/2009. Lilia Robledo Ramos y otros. 12 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Boletín Judicial Agrario Núm. 199 del mes de mayo de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de junio de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.